



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Prueba Extraprocesal. 110014003004-2022-00075-00.
Confirmación. 343938.

En atención al escrito que presentó María Nieves Varón de Cuerpo en relación con la "oposición" frente a la diligencia de inspección judicial que se adelantará por parte de esta autoridad, la misma se rechaza de plano, toda vez que carece de sustento legal.

Lo anterior, por cuanto las únicas oposiciones legalmente permitidas son las previstas en los artículos 309, 596 y numeral 8° del artículo 596 del Código General del Proceso.

Obsérvese que, en relación a las pruebas extraprocesales, el Legislador no previó oposición alguna frente a este tipo diligencias, pues el objeto del asunto, concita en la práctica de la misma para que obre en el proceso que promoverá el interesado, y es en ese escenario jurídico en donde podrá hacer uso del derecho de contradicción y defensa, si a ello hubiere lugar.

Por ahora, se conmina a la peticionaria para que preste la debida la colaboración al personal del juzgado y a la parte interesada, permitiendo el ingreso al inmueble a realizar su recorrido, hablar con las personas que viven en el predio, y en fin estar presta para el desarrollo de la diligencia en el inmueble, pues se reitera, su solicitud es improcedente (numeral 1° del artículo 43 del Código General del Proceso) y en caso de que obstaculice o impida la realización de la misma se impondrán las sanciones que prevé el numeral 2 del artículo 44 ídem, esto es, multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Y de ser necesario se solicitará apoyo de la fuerza pública (Policía Nacional) para que garantice el cumplimiento de la orden emanada por esta autoridad judicial.

Por lo brevemente expuesto, se ordena:

1. Rechazar de plano por improcedente la petición elevada por María Nieves Varón de Cuervo, conforme a lo expuesto anteriormente.

2. Vuelvan al despacho las presentes diligencias, una vez en firme el presente auto, con el fin de continuar con el trámite que corresponda.

3. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 34 Hoy 28 de septiembre de 2022. La Secretaría, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8db85d2eb05cd426782b5ea93329a0052719a23bfe9aaeac84e2bac109bb788**

Documento generado en 23/09/2022 06:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>